

Explicación de las modificaciones a los estatutos

Principios generales.

Con la aparición de la nueva ley de Asociaciones de mayo de 2002 tenemos que adaptar nuestros estatutos a la nueva ley. Nuestra intención es modificar los estatutos lo mínimo posible. Las modificaciones propuestas aquí son de cuatro índoles. Por un lado tenemos cuestiones que estaban en nuestros estatutos porque eran obligatorias según la ley de 1964, pero que ahora ya no lo son. También hay cuestiones que no eran obligatorias según la ley de 1964 y ahora sí lo son. La ley del 2002 incluye unas normas de funcionamiento interno que deben seguirse a menos que en los estatutos se diga otra cosa. Esto ha obligado a pasar algunos artículos del reglamento a los estatutos. Finalmente había una contradicción entre los estatutos y el reglamento en cuanto a la elección de secretario. Como el reglamento es más moderno y fue aprobado por más gente, se ha hecho una modificación al estatuto para ajustarlo al reglamento. Y ya puestos, hemos reordenado los artículos y cambiado la redacción de alguno de ellos para asemejarlo más a la nueva ley.

Explicación detallada de las modificaciones

Artículo 1

El nombre de la Asociación es "Asociación de Enseñantes Universitarios de la Informática" (AENUI) y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo. Es una asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida y cuyo ámbito es todo el Estado Español. Su domicilio social está en C/ La Gruta 26, 2º, en Palma de Mallorca.

La Asamblea General, en reunión ordinaria, podrá establecer y eliminar otros domicilios de la asociación.

Se ha modificado la Ley a la que nos acogemos y se ha añadido, tal y como pide la Ley 2002, que la Asociación es de duración indefinida.

Artículo 2.

El objetivo de la Asociación es el fomento y desarrollo de todo aquello que favorezca la preparación y capacidad de los docentes de informática en la universidad.

Los fines de la asociación son aquellos que se derivan de este objetivo. En particular, y no exclusivamente:

- Celebrar periódicamente las "Jornadas sobre la Enseñanza Universitaria de la Informática" (Jenui)*
- Colaborar con las personas y entidades cuyas actividades puedan beneficiar a los docentes universitarios de informática.*
- Promover actividades convenientes para la preparación técnica, investigadora y pedagógica de los docentes universitarios de informática.*
- Fomentar actividades con otras o asociaciones nacionales e internacionales con fines similares.*

Antiguo artículo 3. Sin modificación

Artículo 3.

Existen cuatro tipos de socios: Fundadores, Numerarios, Protectores y Honorarios. Los socios Fundadores son aquellos que firmaron el Acta de Fundación de la Asociación. Los socios protectores son instituciones que contribuyen especialmente al desarrollo de las actividades de la asociación. Son aceptados por la comisión ejecutiva y ratificados por la asamblea. Los socios honorarios son personas de extraordinaria relevancia y peso a los que se desea honrar. Son designados por la asamblea a propuesta de la comisión ejecutiva.

Antiguo artículo 7. Sin modificación

Artículo 4.

Para entrar en la asociación en la categoría de socio numerario se debe estar relacionado con la docencia de la informática en la universidad. Se debe presentar una solicitud por escrito dirigida al secretario de la Asociación. Las solicitudes son aceptadas por la Comisión Ejecutiva.

Antiguo artículo 8. Sin modificación

Artículo 5.

El cese de los asociados puede producirse

- *Por decisión propia, comunicándolo por escrito al Secretario de la Asociación*
- *Por falta de pago de la cuota de asociado. Este cese lo establece la Comisión Ejecutiva, una vez cumplidos los trámites establecidos por el reglamento.*
- *Por acuerdo de la Asamblea cuando se ha producido un falta grave contra la Asociación.*

Antiguo artículo 9. Sin modificación

Artículo 6.

Todos los socios, sea cuál sea su categoría, tienen los mismos derechos y deberes.

Los derechos de los socios son:

1. *Derecho a voz y voto en la Asamblea y a ser elegible a cargos*
2. *Derecho a recibir información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y de las actividades de la Asociación*
3. *Derecho a participar en las actividades que organice la Asociación siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada actividad*
4. *Derecho a presentar propuestas orientadas a los fines sociales y que estas propuestas reciban respuesta explícita del órgano correspondiente.*

Los deberes de los socios son:

1. *Colaborar con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*
2. *Pagar la cuota anual que les corresponda.*

Antiguo artículo 10. Se ha cambiado la redacción del punto 2 de los derechos: ahora dice palabra por palabra lo que dice la ley (espero que no nos denuncien por infringir el copyright...)

Artículo 7.

La asociación se regirá por las leyes, por los estatutos y por el reglamento de funcionamiento interno. Los cambios en los estatutos debe hacerse en asamblea extraordinaria y con el voto favorable de la mitad de los presentes o representados. Los cambios en el reglamento puede hacerse tanto en asamblea ordinaria como extraordinaria y basta haber más votos favorables que desfavorables.

Antiguo artículo 2. Se ha reducido la mayoría para la modificación de los estatutos de 2/3 (que era lo obligado en la ley del 64) a 1/2 (que es lo que sugiere la ley actual)

Artículo 8.

Los dos órganos directivos de la Asociación son la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva. La Asamblea General está compuesta por todos los socios y es el órgano supremo de gobierno de los asociados. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y debe reunirse, al menos, una vez al año.

La Comisión Ejecutiva está formada por el Coordinador, dos Subcoordinadores y el Secretario. Las misiones de esta Comisión son

- *velar para que se lleven a cabo los acuerdos dictados por la Asamblea*
- *resolver los asuntos cotidianos de funcionamiento de la Asociación.*

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar por mayoría, teniendo el Coordinador voto de calidad.

La Asamblea podrá crear comisiones ad-hoc para llevar a cabo asuntos concretos. Estas comisiones responden directamente ante la Asamblea y no ante la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá crear sus propias subcomisiones que responderán ante la Comisión Ejecutiva.

Antiguo artículo 4. Se ha añadido lo de que la asamblea “adopta sus acuerdos por el principio mayoritario” que es como aparece en la Ley. Además hemos de obligatoriamente ‘demostrar’ que la asociación es democrática. Por los mismos motivos se ha añadido que la Comisión Ejecutiva también decide por mayoría.

Artículo 9.

El Coordinador es elegido por la Asamblea por un período de dos años. El Coordinador (y por delegación, los Subcoordinadores) tienen la misión de asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea. El Secretario de la asociación tiene la labor de levantar acta de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, así como de recoger los documentos, solicitudes, peticiones, etc. que lleguen a la Asociación.

Antiguo artículo 5. La modificación de la elección del secretario. En los estatutos actuales se dice que el secretario es elegido por la asamblea, el reglamento dice que lo elige el coordinador. Con esta modificación nos ajustamos a lo que dice el reglamento. Se ha cambiado la redacción de las labores del secretario por consejo de un profesor de derecho al que hemos consultado.

Artículo 10.

El Coordinador se elegirá entre los socios que hayan postulado su candidatura. Para ser candidato hay que enviar una petición al Coordinador saliente al menos 15 días antes de la asamblea en la que se realizará la elección. La Comisión Ejecutiva hará pública la lista de candidatos siete días antes de la elección. Si hay un candidato único queda automáticamente elegido; si hay dos o más candidatos queda elegido en primera vuelta el candidato que haya recibido más del 50% de los votos emitidos. Si ningún candidato recibe cantidad suficiente de votos se celebrará en la misma asamblea una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan recibido más votos. Saldrá elegido aquel candidato que reciba mayor número de votos.

Los Subcoordinadores y el Secretario son elegidos por el Coordinador y pueden ser cesados por éste en cualquier momento.

La Asamblea General puede destituir al Coordinador, necesitando para ello el voto de la mitad de los presentes o representados.

Artículo nuevo obligado por la nueva ley. Se ha recogido lo que se manda en el reglamento (art. 5, 6 y 7) y se ha trasladado aquí, eliminando los plazos indicados allí, que es una cuestión más reglamentaria que estatutaria. Se ha añadido lo de la destitución, ya que es obligado con la nueva ley, y además, conviene que esté.

Artículo 11.

La Asamblea General está formada por todos los socios. Se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. La Asamblea se constituirá válidamente cuando concurran a ella, presentes o representados, el 20% de los socios. Se puede convocar la Asamblea en sesión extraordinaria

- Por decisión de la Comisión Ejecutiva
- Por petición de al menos un 10% de los asociados

Cuando se convoque en sesión ordinaria el orden del día será propuesto por la Comisión Ejecutiva. Deberá contener cualquier punto que haya sido propuesto por al menos un 10% de los asociados.

En sesión ordinaria se deberá aprobar una vez al año el presupuesto de la Asociación y la Gestión de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones ad-hoc.

Antiguo artículo 6. Se ha añadido el quorum, obligado por la nueva ley. Hemos escogido un 20%

porque es, más o menos, lo que aparecía en el reglamento. La ley sugiere un 33%, pero permite que los estatutos indiquen una cifra distinta. También se ha añadido el apartado del orden del día ya que lo obliga la Ley 2002. La cifra del 10% es lo que sugiere la Ley.

Artículo 12.

El Coordinador es el administrador único de la Asociación. Los ejercicios contables coinciden con los años naturales y el régimen contable es el que se deduce del Plan General de Contabilidad, en lo que refiere a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo nuevo obligado por la nueva ley. Lo de administrador único significa que el coordinador es el único que tiene potestad para firmar contratos en nombre de la asociación. Otras opciones es tener una administración colegiada (por ejemplo, la CE son los administradores y debe firmar la mayoría), o administración solidaria (por ejemplo, la CE son los administradores pero basta que firme uno cualquiera). Esta solución me parece la más realista.

Artículo 13.

La asociación es de carácter no lucrativo. El patrimonio fundacional es nulo. Los recursos económicos previstos provienen principalmente de las cuotas anuales de los socios y se destinarán a actividades encaminadas a la consecución de los fines establecidos. No hay más límites sobre el presupuesto anual que aquellos establecidos por las leyes.

Antiguo artículo 11. Sin modificación

Artículo 14.

En caso de disolución de la Asociación el patrimonio social se entregará a asociaciones sin ánimo de lucro de fines similares o a ONG que se dediquen principalmente a la educación.

Antiguo artículo 12. Sin modificación.